RESOLUCIÓN No. 089 DE 2026

(26 de octubre de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC No. 001 DE 2026 Y SE LIMITA LA CONVOCATORIA A MIPYMES CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE HOBO – HUILA”

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HOBO – EMUSER HOBO S.A. E.S.P.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HOBO – EMUSER HOBO S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.189.880-1, es una empresa de servicios públicos domiciliarios que, por regla general, se rige en materia contractual por el derecho privado, conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994.

Que, no obstante lo anterior, los recursos destinados a la ejecución del proyecto “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO - INCLUIDO EL CERRAMIENTO (PTAR - LAGUNAS DE OXIDACIÓN - INTERCEPTOR FINAL) DEL MUNICIPIO DE HOBO – HUILA” fueron asignados a EMUSER HOBO S.A. E.S.P. en el marco del Sistema General de Regalías (SGR), razón por la cual el proceso de contratación debe adelantarse con sujeción al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, según el cual las entidades designadas como ejecutoras de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR deben aplicar dicho régimen, aun cuando su régimen contractual ordinario sea especial.

Que en el mismo sentido se pronunció la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto 2563 del 25 de junio de 2026, al precisar que las entidades con régimen contractual especial que sean designadas ejecutoras de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías deben aplicar el régimen de contratación pública para la ejecución de dichos proyectos, sin que su régimen ordinario las exima de esta obligación.

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Andrés Felipe Quintero	Leonardo Cuadrado	Arq. Javier Rodríguez Yunda
Asesor en contratación	Asesor Jurídico	Gerente

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas corresponde al jefe o representante de la entidad; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem establece que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección es del jefe o representante legal de la entidad, calidad que ostenta el Gerente de EMUSER HOBO S.A. E.S.P.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 dispone que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, y que serán aplicables las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que, de acuerdo con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la contratación de menor cuantía se adelanta mediante la modalidad de selección abreviada, cuyo procedimiento se encuentra regulado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015; y que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del mismo Decreto dispone que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general, con el contenido allí señalado.

Que EMUSER HOBO S.A. E.S.P. publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC No. 001 DE 2026, y dio trámite a las observaciones presentadas por los interesados dentro del término establecido en el cronograma.

Que la Empresa mantiene la necesidad de contratar el siguiente objeto: **“OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO - INCLUIDO EL CERRAMIENTO (PTAR - LAGUNAS DE OXIDACIÓN - INTERCEPTOR FINAL) DEL MUNICIPIO DE HOBO – HUILA”**.

Que el presupuesto oficial del proceso asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($490.253.400)**, incluidos todos los costos directos e indirectos, el IVA si a ello hubiere lugar y los demás tributos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, y se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000197 del 5 de junio de 2026.

Que el plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, y su lugar de ejecución será el municipio de Hobo – Huila.

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Andrés Felipe Quintero	Leonardo Cuadrado	Arq. Javier Rodríguez Yunda
Asesor en contratación	Asesor Jurídico	Gerente

Que previamente se analizó la conveniencia y oportunidad de la presente contratación, conforme a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES

Que el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, faculta a las Entidades Estatales para adoptar medidas de promoción a favor de las Mipymes, entre ellas la limitación de las convocatorias; y que su parágrafo 1 permite realizar convocatorias limitadas a las Mipymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, establece que la Entidad Estatal debe limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

> *"1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación."*

Que el umbral vigente para la limitación a Mipymes en los años 2026 y 2027, equivalente a US$125.000, corresponde a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497), según la tabla de umbrales publicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, el presupuesto oficial del presente proceso ($490.253.400) es inferior a dicho umbral, por lo que se cumple el primer requisito.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, dispone que las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, pueden

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Andrés Felipe Quintero	Leonardo Cuadrado	Arq. Javier Rodríguez Yunda
Asesor en contratación	Asesor Jurídico	Gerente

realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, y que cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el artículo siguiente.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Mipyme deben acreditar su tamaño empresarial así: (i) las personas naturales, mediante certificación expedida por ellas y por un contador público, adjuntando copia del registro mercantil; y (ii) las personas jurídicas, mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente; observando los rangos de clasificación empresarial establecidos en la Ley 590 de 2000, el Decreto 1074 de 2015 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Que el numeral 1.11 del proyecto de pliego de condiciones previó expresamente que, siendo la cuantía del proceso inferior a US$125.000, si se manifestaba interés en participar en una convocatoria limitada conforme a los requisitos legales, la Empresa ordenaría la apertura del proceso limitando la convocatoria exclusivamente a Mipymes del ámbito municipal o departamental, o a formas conjuntas integradas únicamente por estas.

Que, dentro del término legal y antes del día hábil anterior a la expedición del presente acto, EMUSER HOBO S.A. E.S.P. recibió las siguientes solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes, las cuales fueron verificadas con base en los documentos aportados por cada solicitante, así:

SOLICITANTE	NIT	DOMICILIO	VERIFICACIÓN
INOVAGROP S.A.S.	901.095.717-8	Hobo – Huila	**CUMPLE**
INGEASER S.A.S.	813.001.340-3	Hobo – Huila	**CUMPLE**
SUMINISTROS E INVERSIONES INTEGRALES S.A.S.	900.629.889-6	Hobo – Huila	**CUMPLE**

Que, en consecuencia, se recibieron solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas, con más de un (1) año de existencia y domicilio en el municipio de Hobo – Huila, lugar de ejecución del contrato, radicadas por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del presente acto, con lo cual se cumple el segundo requisito del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Andrés Felipe Quintero	Leonardo Cuadrado	Arq. Javier Rodríguez Yunda
Asesor en contratación	Asesor Jurídico	Gerente

Que, en relación con la limitación territorial, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado:

Concepto C-413 de 2020:

> *"…Colombia Compra Eficiente ha sostenido que la decisión de limitar territorialmente una convocatoria a Mipymes es discrecional, independientemente del «domicilio» de las Mipymes nacionales que solicitaron limitar la convocatoria –aunque dicha circunstancia podría servir de motivación para la limitación territorial–, y ha precisado que, de todos modos, la decisión debe estar justificada en los correspondientes «estudios del sector». Por ello, lo recomendable es que las entidades establezcan ex ante las condiciones en las que, eventualmente, harían la «limitación territorial»…"*

Concepto C-539 de 2022:

> *"…no puede perderse de vista que la decisión de limitar «a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato», aunque es facultativa de la entidad, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. En ese sentido, si la entidad no recibió las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes, no puede motu proprio proceder con la «limitación territorial»…"*

Que la Ley 2069 de 2020, "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con un enfoque regionalizado de acuerdo con las realidades socioeconómicas de cada región, y establece incentivos a favor de las Mipymes dentro del sistema de compras y contratación pública. De acuerdo con el RUES, las micro, pequeñas y medianas empresas representan cerca del 99 % del tejido empresarial del país, por lo que constituyen el segmento con mayores retos para mejorar su productividad y eficiencia.

Que, para establecer la conveniencia de la limitación territorial, la Empresa analizó la oferta de Mipymes con domicilio en el municipio de Hobo que registran actividades del sector de la construcción y de la ingeniería civil (CIIU F4290, F4210, F4220, F4112 y M7112, entre otras), según el estudio del sector y la información de directorios empresariales y del RUES, encontrando, entre otras, las siguientes:

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Andrés Felipe Quintero	Leonardo Cuadrado	Arq. Javier Rodríguez Yunda
Asesor en contratación	Asesor Jurídico	Gerente

EMPRESA	DOMICILIO
INOVAGROP S.A.S.	Hobo
INGEASER S.A.S.	Hobo
SUMINISTROS E INVERSIONES INTEGRALES S.A.S.	Hobo
SURCOVIAS S.A.S.	Hobo
GRUPO EMPRESARIAL CONSEING S.A.S.	Hobo
MEJÍA SOLUCIONES ELÉCTRICAS INTEGRALES S.A.S.	Hobo
MEGA CUBIERTAS DEL HUILA S.A.S.	Hobo
IDEAR INGENIERÍA, PROYECTOS Y SOLUCIONES INGPROS S.A.S.	Hobo

Que, conforme al análisis anterior, existe en el municipio de Hobo una oferta suficiente de Mipymes con objeto social y actividad económica relacionados con la construcción de obras civiles, sanitarias e hidráulicas, lo que garantiza la pluralidad de oferentes y la selección objetiva. Adicionalmente, las actividades del proyecto de cerramiento perimetral, reposición de tuberías de alcantarillado sanitario, adecuación de canaleta Parshall y obras complementarias, corresponden a obras de complejidad técnica media-baja, que pueden ser ejecutadas por empresas del orden local que acrediten los requisitos habilitantes del pliego de condiciones.

Que el contrato se ejecutará en el municipio de Hobo – Huila y que las tres (3) solicitudes de limitación recibidas provienen de Mipymes domiciliadas en dicho municipio; por tanto, con el fin de estimular la micro y pequeña empresa, la generación de empleo y de mano de obra local y el desarrollo económico del municipio, y en concordancia con lo previsto en el numeral 1.11 del pliego de condiciones, la Empresa considera procedente limitar la convocatoria del presente proceso a Mipymes colombianas con domicilio en el municipio de Hobo – Huila.

Que en virtud de lo anterior, únicamente podrán presentar oferta en el presente proceso las Mipymes colombianas, personas naturales o jurídicas, con mínimo un (1) año de existencia y domicilio en el municipio de Hobo – Huila, y los proponentes plurales (consorcios o uniones temporales) integrados únicamente por Mipymes que cumplan dichas condiciones, quienes deberán acreditar su condición en la forma prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el pliego de condiciones.

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Andrés Felipe Quintero	Leonardo Cuadrado	Arq. Javier Rodríguez Yunda
Asesor en contratación	Asesor Jurídico	Gerente

Que, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el pliego de condiciones definitivo se publicará en el SECOP II junto con el presente acto administrativo, y podrá ser consultado según el cronograma del proceso.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de EMUSER HOBO S.A. E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA. Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC No. 001 DE 2026, cuyo objeto es **"OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO - INCLUIDO EL CERRAMIENTO (PTAR - LAGUNAS DE OXIDACIÓN - INTERCEPTOR FINAL) DEL MUNICIPIO DE HOBO – HUILA"**, con un presupuesto oficial de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($490.253.400), respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000197 del 5 de junio de 2026, el cual se adelantará conforme al artículo 2 numeral 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, en aplicación del parágrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. LIMITACIÓN A MIPYMES. Limitar la convocatoria del presente proceso a Mipymes colombianas con domicilio en el municipio de Hobo – Huila, con mínimo un (1) año de existencia, o a proponentes plurales integrados únicamente por Mipymes que cumplan tales condiciones, por haberse verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021. Las ofertas de quienes no acrediten esta condición serán rechazadas, conforme al pliego de condiciones.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y del pliego de condiciones definitivo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. Los interesados podrán consultar igualmente los documentos del proceso en las instalaciones de EMUSER HOBO S.A. E.S.P., ubicadas en la Carrera 9 No. 4-70, Barrio San Pedro, Hobo – Huila.

ARTÍCULO CUARTO. COMITÉ EVALUADOR. Designar el comité evaluador del presente proceso, que estará integrado por el Asesor Jurídico en Contratación y asesor Jurídico externo, el asesor Contable, y el Gerente de EMUSER HOBO S.A. E.S.P. El comité realizará la verificación de requisitos habilitantes y la evaluación de las ofertas con sujeción al pliego de condiciones, y sus integrantes estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Andrés Felipe Quintero	Leonardo Cuadrado	Arq. Javier Rodríguez Yunda
Asesor en contratación	Asesor Jurídico	Gerente

ARTÍCULO QUINTO. CRONOGRAMA. El cronograma del presente proceso de selección es el establecido y publicado en la plataforma SECOP II, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del pliego de condiciones, y solo podrá modificarse mediante adenda.

ARTÍCULO SEXTO. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS. Convocar a las veedurías ciudadanas, organizaciones civiles y demás personas interesadas para que, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, realicen el control social al presente proceso de selección, con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Hobo – Huila, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

(ORIGINAL FIRMADO)
ARQ. JAVIER RODRÍGUEZ YUNDA
Gerente
EMUSER HOBO S.A. E.S.P.

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Andrés Felipe Quintero	Leonardo Cuadrado	Arq. Javier Rodríguez Yunda
Asesor en contratación	Asesor Jurídico	Gerente